RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE LA REPOSICIÓN DE 18 DE AGOSTO DE 2023 Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE ADIADA DE 18 DE AGOSTO DE 2023 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. RADICADO: N° 2021 - 00036 - 00. ...

Oficina Yepes <oficinayepes@gmail.com>

Jue 24/08/2023 4:42 PM

Para:Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (245 KB)

RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE CURADURIA DE AD LITEM JUZ CIVIL 72 MUNI BOGOTA 2021.00036.pdf;

BOGOTÁ D.C., 24 DE AGOSTO DE 2023.

HONORABLE JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.
E.S.D.

Juez Ponente.

RADICADO: **N° 2021 - 00036 - 00.**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIÓN DE SERVICIOS AVALES ACTIVAL.**
DEMANDADA: **MARÍA DEL CARMEN WILCHES DE CASTRO.**

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE LA REPOSICIÓN DE 18 DE AGOSTO DE 2023 Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE ADIADA DE 18 DE AGOSTO DE 2023 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

HUGO ALBERTO YEPES VELASQUEZ identificado con cédula ciudadanía Nº 1.030.531.504 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 339.541 del C.S.J., en calidad de *curador ad-litem* en el proceso de la referencia, me dirijo a usted señora Juez con mi habitual respeto para anexar el **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE LA REPOSICIÓN DE 18 DE AGOSTO DE 2023 Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE ADIADA DE 18 DE AGOSTO DE 2023 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

POR FAVOR CONFIRMAR EL ACUSE DE RECIBIDO.

Cordialmente.

_____

HUGO ALBERTO YEPES V.

C.C. Nº 1.030.531.504.

T.P. Nº 339.541 del C.S.J.

Correo electrónico: oficinayepes@gmail.com

ABOGADO TITULADO.

Móvil: 311 2079023.

Atentamente,

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

BOGOTÁ D.C., 24 DE AGOSTO DE 2023.

HONORABLE JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.
E.S.D.

Juez Ponente.

RADICADO: **Nº 2021 - 00036 - 00.**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIÓN DE SERVICIOS AVALES ACTIVAL.**
DEMANDADA: **MARÍA DEL CARMEN WILCHES DE CASTRO.**

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE LA REPOSICIÓN DE 18 DE AGOSTO DE 2023 Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE ADIADA DE 18 DE AGOSTO DE 2023 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

HUGO ALBERTO YEPES VELASQUEZ identificado con cédula ciudadanía Nº 1.030.531.504 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 339.541 del C.S.J., en calidad de *curador ad-litem* en el proceso de la referencia, me dirijo a usted señora Juez con mi habitual respeto para presentar RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE LA REPOSICIÓN DE 18 DE AGOSTO DE 2023 Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE ADIADA DE 18 DE AGOSTO DE 2023 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, teniendo en cuenta que estos no se sujetan a las disposiciones legales y Constitucionales, en lo que respecta a la notificación realizada por el despacho como *Curado ad-litem*, por los siguientes argumentos:

1. En primer lugar este apoderado fue notificado el 23 de enero de 2023, como liquidador dentro del proceso en referencia, dicha asignación fue errada por el despacho la cual fue modificada debido a una llamada que realice al despacho.
2. Luego el 25 de enero de 2023, fui notificado por el despacho correctamente como *Curador ad-litem* de cual me informa el despacho que tenía el término de cinco (5) días para aceptar la misma.
3. Sin embargo este togado acepta el cargo el mismo día, el 25 de enero de 2023, mediante correo electrónico, anexando la aceptación en PDF.
4. Luego el 26 de enero de 2023, este apoderado fue NOTIFICADO mediante el correo electrónico, cuya acta en el expediente digital se encuentra enumerada bajo el número 33°.
5. Este apoderado parte del principio confianza legítima (definida en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991), la cual es plasmada por la autoridad judicial en sus autos, notificaciones y decisiones, por lo que este togado confió en el acta de notificación la cual indicaba que: *"advirtiéndole que dispone de un término de DIEZ (10) DÍAS para allegar por este medio la contestación de la demanda."*.
6. En la anterior notificación existen tres situaciones:

6.1. En ningún lugar el despacho advierte que el término de la contestación ya había iniciado a correr en un acto previo a la notificación enrostrada, al contrario indica que este togado cuenta con **10 días para allegar la contestación**.

6.2. Adicionalmente el abogado de la parte actora del proceso, evidenciando la notificación a este togado, nunca objeto los diez (10) días indicados en la notificación, por ende se evidencia una aceptación de la misma, mostrando desinterés. Inclusive el abogado manifiesta en el recurso de apelación que el despacho me otorga nuevamente 10 días para contestar la demanda, es decir, que no solamente este apoderado lo pensó y actúo en base a ello, sino que el abogado de la parte actora también lo vio de la misma manera.

6.3. Aunado a lo anterior, el artículo 152 del C.G.P., inciso final indica: *"Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo." (Subrayado propio).*

6.3.1. Frente a ello me permito indicar que la señora MARIA DEL CARMEN WILCHES DE CASTRO, contestó la demanda bajo el documento de 25 de noviembre de 2021, cumpliendo con el anterior inciso así: *"el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella".*

6.3.2. Sumado a lo anterior, la demandada el 11 de noviembre de 2021 ya había presentado un escrito a título personal, entiéndase que para la parte actora y el despacho la demandada no contaba con un abogado para actuar en el proceso.

6.3.3. Este apoderado al leer lo subrayado en el punto 6.3 de este escrito y el auto de 17 de febrero de 2022 (concede amparo de pobreza) se interpreta que se suspendió el termino para contestar la demanda, luego si se detuvo temporalmente el desarrollo del proceso de manera integralmente, interpretándose que el despacho no advirtió los extremos temporales de la notificación a la demandada, para continuar con el término al momento de la posesión del auxiliar de justicia.

7. Adicionalmente los efectos del amparo de pobreza son que el amparado por pobre no será condenado en costas, y se evidencia en el artículo cuarto del resuelve del auto que ordena seguir adelante con la ejecución del 18 de agosto de 2023, que condena en costas al demandado en la suma de $500.000, contraviniendo lo normado en el inciso primero parte final del artículo 154 del C.G.P.

Por lo anterior solicito:

PRETENSIONES

En cuanto al auto que ordena seguir adelante con la ejecución:

1. Que se revoque el artículo cuarto del resuelve del auto del 18 de agosto de 2023, que ordena seguir adelante con la ejecución, el cual condena en costas a mi poderdante en la suma de $500.000, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero, parte final del artículo 154 del C.G.P.

En cuanto al auto que resuelve la reposición:

2. Que se revoque el acta de notificación u auto de notificación del *Curador ad-litem* de fecha 26 de enero de 2023, otorgando nuevamente el término de la contestación, toda vez que la notificación indicaba 10 días para contestar la demanda desde la notificación y bajo ese entendido se actuó en derecho contestando la demanda dentro del término indicado por el despacho.
3. Subsidiariamente se solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado antes de la notificación y posesión de este *Curador ad-litem,* cumpliendo así con el debido proceso, pues interpretando el artículo 152 inciso final, se suspende el término para contestar la demanda de manera integral.

NOTIFICACIONES

En la Av. Carrera 50 Nº 33 – 55 Sur, Casa en Bogotá D.C. Celular: 311 2079023. Correo Electrónico: oficinayepes@gmail.com.

Atentamente,

HUGO ALBERTO YEPES VELASQUEZ
C.C. Nº 1.030.531.504 de Bogotá
T.P. Nº 339.541 del C.S.J.